



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 002494-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe N.º 1748-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 116582-2026, de fecha 05 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 119421-2026, de fecha 11 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral denominada "LA CABAÑA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 116582-2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 119421-2026, formulado en atención a la Carta N.º 002170-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2026, la empresa PRODUCCIONES ACQUARIO S.R.L., representada por Ana María Elena Arana Courrejolles, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral denominada "LA CABAÑA", a realizarse del 02 de setiembre al 23 de diciembre de 2026, de miércoles a sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de una hora y cuarenta y cinco minutos por función, en las instalaciones del Teatro Marsano, sito en la Calle General Suárez N.º 409, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 002494-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural** del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "LA CABAÑA", la cual se desarrolla en una cabaña de campo inglesa donde Sylvia y Thomas mantienen una relación secreta; cuya placidez se ve alterada por la llegada de Margaret, dejando al descubierto una intrincada red de secretos y vínculos sentimentales cruzados entre los personajes y sus respectivos cónyuges; a lo cual se suma la irrupción de Richard, cuyo aparente peligro desencadena un caos que los fuerza a confrontar la verdad hasta que, tras revelarse un testamento que otorga la propiedad de la cabaña a Sylvia, los enredos se resuelven, optando esta última por gozar de un tiempo de soledad y reconstruir su vida bajo sus propias decisiones;

Que, "LA CABAÑA", pieza de autoría de Sandy Rustin y dirigida por Rodrigo Falla Brousset, presenta los elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcada formalmente dentro del género de la comedia en tanto la obra se desenvuelve por medio de acciones representadas por actores profesionales en un espacio escénico determinado, a través de una estructura dramática que integra diálogo, conflicto y una sucesión de sucesos que se entrelazan de manera consecuente; requiriendo la puesta en escena, de modo indispensable, de la presencia física y viva del elenco actoral en comunicación directa con el público en un mismo tiempo y espacio; contando el espectáculo con la participación de los actores



Joaquín de Orbegoso, Lilian Schiappa, Sandra Munte, Oscar Beltrán, Mane Acosta y Germán Loero;

Que, respecto del **contenido cultural**, se destaca que la obra teatral "LA CABAÑA" aborda de manera orgánica temáticas centrales tales como las relaciones de pareja, las dinámicas familiares, los conflictos y secretos que subyacen a los vínculos afectivos, las repercusiones de las determinaciones de carácter personal, la apariencia social y la búsqueda de independencia y autonomía de sus personajes;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; encontrándose que, en el ámbito nacional, la obra dialoga con la comedia, género con amplio arraigo en la memoria cultural peruana, mientras que, en el ámbito internacional, la obra explora la condición humana desde perspectivas críticas y simbólicas, lo cual provoca que traspase fronteras; asimismo, la dramaturgia de origen norteamericano dialoga con la escena teatral peruana al abordar temáticas universales relacionadas con las conexiones humanas; por otro lado, se representan las conductas humanas como la adaptación frente a dificultades, la superación personal, la necesidad de reconocimiento y la búsqueda de pertenencia, las cuales permiten al espectador reflexionar sobre sus propias experiencias; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que la obra coadyuva a fortalecer y diversificar la oferta teatral mediante la presentación de una obra de dramaturgia contemporánea que aborda, desde la comedia y el misterio, situaciones vinculadas con las relaciones afectivas, los conflictos de pareja y las dinámicas familiares; generándose, en esa línea, un espacio de reflexión sobre la confianza, la honestidad, las consecuencias de las decisiones personales y la necesidad de asumir los cambios que atraviesan los vínculos afectivos, lo cual propicia una mirada reflexiva sobre las relaciones humanas y las decisiones que intervienen en su transformación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA CABAÑA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la autonomía, la responsabilidad afectiva y la valoración; siendo preciso señalar, por ende, que la puesta en escena resulta positiva porque impulsa el reconocimiento de las emociones y conductas, y la posibilidad de cuestionarlas para lograr una convivencia saludable con el entorno a través de la comedia;

Que, en lo referido al **acceso popular**, el espectáculo denominado "LA CABAÑA" cuenta con un aforo habilitado de 496 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea, a precio regular de S/ 90.00 y precio preventa de S/ 70.00; Estudiantes, a precio regular de S/ 45.00 y precio preventa de S/ 45.00; Adulto Mayor, a precio regular de S/ 70.00 y precio preventa de S/ 60.00; CONADIS, a precio regular



de S/ 50.00 y precio preventa de S/ 50.00; y Miércoles Popular, a precio único de S/ 50.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Miércoles Popular", la cual cuenta con 496 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 116582-2026 y N.º 119421-2026, presentada por la empresa PRODUCCIONES ACQUARIO S.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA CABAÑA", a realizarse del 02 de setiembre al 23 de diciembre de 2026, de miércoles a sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de una hora y cuarenta y cinco minutos por función, en las instalaciones del Teatro Marsano, sito en la Calle General Suárez N.º 409, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA CABAÑA", a realizarse del 02 de setiembre al 23 de diciembre de 2026, de miércoles a sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de una hora y cuarenta y cinco minutos por función, en las instalaciones del Teatro Marsano, sito en la Calle General Suárez N.º 409, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionados a través de los expedientes N.º 116582-2026 y N.º 119421-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES